



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Jueves, 7 de mayo de 1992

Núm. 101

## SUMARIO

<b>SECCION CUARTA</b>	
<b>Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza</b>	
Anuncio de la Administración de Las Fuentes notificando a contribuyente en ignorado paradero .....	1721
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>	
Anuncios de la URE núm. 5 relativos a subastas de bienes muebles e inmuebles .....	1722
<b>Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social</b>	
Convenio colectivo de la empresa Hiab Valman .....	1723
<b>Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo</b>	
Autorizaciones administrativas de diversas líneas eléctricas	1728-1729
<b>Tribunal Superior de Justicia de Aragón</b>	
Recursos contencioso-administrativos .....	1729-1730
<b>SECCION SEXTA</b>	
Ayuntamientos de la provincia y otro .....	1731-1734
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Primera Instancia .....	1735-1736

## SECCION CUARTA

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

ADMINISTRACION DE LAS FUENTES Núm. 16.479

Para conocimiento de don Enrique Garcés Hernández (documento nacional de identidad número 17.694.798), actualmente en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido radicó en este municipio, se comunica por el presente edicto que por esta Administración se ha tomado el siguiente acuerdo con fecha 23 de enero de 1992:

Visto el escrito presentado por el contribuyente de la referencia por el que se solicita le sea anulada la liquidación núm. 50603-91-218-0-250492-4-0, por diferencias encontradas en la cuota de su declaración del IVA del ejercicio 1990, así como la número 50603-91-218-0-250535-3, correspondiente a una infracción grave (artículo 79 de la Ley General Tributaria), por declaración a ingresar con descubrimiento de cuota.

Dicho contribuyente alega que en la liquidación practicada por esta Administración no se ha tenido en cuenta el IVA soportado, por lo que la deuda tributaria exigida no se ajusta a la real.

Comprobadas estas circunstancias por esta Dependencia procede practicar la liquidación provisional que a continuación se detalla, sin perjuicio de la liquidación definitiva que en su día se practique, una vez comprobada la declaración por la Inspección de Tributos.

- Liquidación provisional:
- Base imponible (régimen general), 7.102.048 pesetas.
- Cuota (12 %), 852.248 pesetas.
- Base imponible (recurso de equivalencia), 649.187 pesetas.
- Cuota (3 %), 19.476 pesetas.
- Total cuotas, 871.724 pesetas.
- Cuotas soportadas, 551.789 pesetas.
- Diferencia, 319.935 pesetas.
- Total a ingresar, 319.935 pesetas.
- Ingresos efectuados, 63.430 pesetas.
- Total deuda, 256.505 pesetas.

Visto que el resultado de la presente liquidación provisional no coincide con los ingresos efectuados por don Enrique Garcés Hernández a lo largo del ejercicio 1990, y tampoco coincide con la liquidación provisional practicada por la Administración, se propone:

Primero. — Dar de baja la liquidación núm. 50603-91-218-0-250492-4-0, por un importe de 1.016.188 pesetas, y dar de baja, igualmente, la liquidación número 50603-91-218-0-250535-3, por un importe de 404.146 pesetas.

Segundo. — Practicar nueva liquidación a favor del Tesoro Público relativa al impuesto sobre el valor añadido del ejercicio 1990, por el importe que a continuación se detalla, por el período comprendido entre el 31 de enero de 1991 y la fecha de este acuerdo, aplicando el tipo de interés del 12 % anual establecido en la Ley de Presupuestos.

- Cuota: 256.505 pesetas.
- Intereses: 30.105 pesetas.
- A ingresar: 286.610 pesetas.

El citado importe ha de ingresarse en cualquier entidad colaboradora de su provincia o en la entidad colaboradora establecida en esta Agencia Estatal de Administración Tributaria y en las siguientes fechas:

Si esta notificación la ha recibido del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si la ha recibido entre los días 16 y último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

La presente liquidación podrá ser recurrida en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, en reposición ante esta Administración y/o mediante reclamación en vía económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Zaragoza, 6 de marzo de 1992. — La administradora.

## SECCION QUINTA

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 5

Núm. 24.256

El recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación de Calatayud;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra la razón deudora don Arturo Marquina Lázaro, por débitos de Seguridad Social, importantes 1.875.015 pesetas, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1992 la presente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad con fecha 25 de octubre de 1991 la subasta de bienes muebles propiedad de la razón deudora don Arturo Marquina Lázaro, embargados por diligencia de fecha 27 de agosto de 1991, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha razón deudora, procedase a la celebración de la citada subasta el día 3 de junio de 1992, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sita en paseo de Ramón y Cajal, núm. 3, de Calatayud), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge del deudor, y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Un vehículo marca "Mercedes Benz", modelo 1928, tipo camion-caja, matrícula Z-0642-AB.

Tasación, 3.863.000 pesetas.

Tipo de subasta, 3.863.000 pesetas.

2.º Que dicho vehículo se encuentra en poder del depositario don Arturo Marquina Lázaro y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese en avenida del Barón de Warsage, núm. 7, 6.º A, de Calatayud.

3.º El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y las costas del procedimiento.

5.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntarán al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva, o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al día siguiente hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

12. Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes. Calatayud a 21 de abril de 1992. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

#### Subasta de bienes inmuebles

Núm. 24.257

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Calatayud;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo se ha dictado con fecha 20 de abril de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad la subasta de bienes inmuebles propiedad de la deudora Prointo, S. L., cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 19 de diciembre de 1991, en expediente administrativo instruido en esta Unidad de mi cargo, procedase a la celebración de la citada subasta el día 18 de junio de 1992, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sita en paseo de Ramón y Cajal, núm. 3, de Calatayud), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único. — Local comercial en la planta baja del edificio en calle Baja de San Marcos, 2, 5 y 6, y calle Correa Baja, de 252,46 metros cuadrados útiles, en la localidad de Calatayud. Inscrito al tomo núm. 1.552, libro 273, folio 99, finca 25.963, inscripción 1.ª.

Valor de tasación, 18.934.500 pesetas.

Tipo de subasta, 18.934.500 pesetas.

Cargas: Ninguna.

#### Advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y las costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntarán al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva, o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al día siguiente hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.ª Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de la entidad o persona acreedora hasta la de la celebración de la subasta.

11.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Calatayud a 20 de abril de 1992. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

# Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

## CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Hiab-Valman, S. A.

Núm. 23.107

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Hiab-Valman, S. A.**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Hiab-Valman, S. A., suscrito el día 31 de marzo de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 6 de abril, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

- Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
- Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza a 13 de abril de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### TEXTO DEL CONVENIO

La Comisión negociadora del Convenio de la Empresa HIAB-VALMAN, S.A. domiciliada en el Polígono de Malpica, calle E nº 86 de Zaragoza, integrada por parte empresarial por el Director de Fábrica y por el Jefe de Personal, y por parte de los trabajadores por los miembros de su Comité, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del repetido Convenio, de aplicación a todos los centros de trabajo de la Provincia de Zaragoza, con el siguiente articulado:

#### CAPITULO I AMBITO Y VIGENCIA

##### 1.- Ambito Territorial.

El presente Convenio afectará a todo el personal encuadrado en la plantilla de HIAB-VALMAN con independencia del lugar de residencia. Sus normas serán de aplicación en todos los centros de trabajo de HIAB-VALMAN de la provincia de Zaragoza y en aquellos lugares donde desarrollen su actividad personas pertenecientes a estos centros de trabajo.

##### 2.- Ambito personal.

Este Convenio afectará a todos los productores, que tengan cualquier tipo de Contrato en vigor con la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, y que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de HIAB-VALMAN. Quedan exceptuados del mismo la Dirección de la Empresa.

##### 3.- Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1992 y su duración será de 1 (uno) año, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1992. Se entenderá prorrogado tácitamente por un año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes firmantes del mismo con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas tácitas, si las hubiere.

##### 4.- Denuncia.

A los efectos de la denuncia de este Convenio, el preaviso deberá hacerse con una antelación de cuando menos un mes respecto a la fecha de la expiración de la vigencia. El acuerdo de denuncia se presentará a la Delegación Provincial de Trabajo con el tiempo suficiente para que tenga entrada en su Registro antes de la terminación del plazo previsto.

La parte denunciante del Convenio dará cuenta a la otra parte de haber sido efectuada tal denuncia, presentando 15 días antes de su vencimiento los puntos fundamentales a discutir.

Si el Convenio no fuera denunciado en tiempo y forma por alguna de las partes firmantes del mismo, se entenderá prorrogado por un año, aplicándose en este caso y de forma automática, un incremento sobre el total de retribuciones equivalente al aumento del coste de la vida, computando, a los efectos de dicho aumento, las mensualidades transcurridas desde que se haya producido el último reajuste salarial por el concepto de coste de la vida.

Lo dispuesto anteriormente se entiende salvo que durante la vigencia de este Convenio, cualquier norma o disposición dictada por el Gobierno se oponga, limite o condicione lo pactado, en cuyo caso se estaría a lo contenido en ella.

##### 5.- Alcance de los acuerdos.

Los acuerdos y pactos contenidos en este Convenio se extinguirán totalmente al finalizar la vigencia del mismo, sin que en ningún caso puedan condicionar las estipulaciones de los futuros Convenios que puedan acordarse entre trabajadores y Empresa.

#### CAPITULO II COMPUTO, COMPENSACION Y ABSORCION

##### 6.- Computo.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman en su conjunto un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas o computadas global e individualmente por períodos anuales, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, siempre de acuerdo con las que corresponderían si se hubieran obtenido los rendimientos previstos y pactados en el presente Convenio.

##### 7.- Compensación.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldo o salario, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

##### 8.- Absorción.

Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicarles normas, diesen unos ingresos superiores para los productores a los que se establecen en el presente Convenio en la forma indicada en el artículo 6.

##### 9.- Integridad.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de los Organismos Oficiales, dará lugar a la revisión total del Convenio a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional, dada su naturaleza contractual, excepto por ley que acatarán ambas partes.

##### 10.- Condiciones "ad personam".

Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

#### CAPITULO III ORGANIZACION Y REGIMEN INTERIOR

##### 11.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la Empresa, es facultad exclusiva de la Dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea conveniente.

La Dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la Dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

Todo lo anterior se entiende previos los trámites legales pertinentes establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

##### 12.- Facultades de la Empresa.

En materia de organización del trabajo, la Empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, especialmente la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica o normativa que la sustituya, pudiéndose señalar entre otras, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

- a) La exigencia de los rendimientos que habitualmente vienen consiguiéndose en la Empresa.
- b) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tarea de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia o necesidad constatada y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.
- c) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.
- d) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.
- e) La movilidad y distribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción, así como de su comercio exterior.
- f) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio o condiciones técnicas de la misma.
- g) Hacer registrar en los documentos que se confeccionen al efecto, las tareas o funciones que sean propias de cada productor en la forma y tiempo en que se soliciten, a través del correspondiente mando responsable.
- h) El realizar modificaciones en los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

### 13.- Organización.-

El Director o Jefe de cada centro o dependencia en nombre y representación de la Empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.  
Los Jefes ostentan ante los trabajadores a sus órdenes, la representación permanente del Director de la Empresa, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y evitación de riesgos y peligros para el personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir al personal a su cargo sobre la forma de ejecutarlos, con la atención, dedicación y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus Jefes en orden orgánico, es decir, del inmediato superior, debiendo guardar a los mismos la subordinación debida y tratar con consideración a sus colegas y compañeros en general.

De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremo celo el trato correcto con sus subordinados, incluso en los momentos en los que, por cualquier causa, tengan que amonestarles.

### 14.- Entrada y salida del trabajo.-

Todo el personal dependiente de la Empresa, se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada en condiciones de iniciar su tarea y no podrá abandonar, sin causa justificada, las dependencias o despachos durante la jornada efectiva de trabajo. Tanto al comienzo como a la finalización de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente los requisitos o controles de entrada y salida.

La iniciación del trabajo en la Fábrica se avisará con un toque de sirena a su hora exacta. A los retrasados se les amonestará de palabra o por escrito, teniendo en cuenta esas faltas de puntualidad a los efectos de las sanciones en las que pudieran incurrir.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada avisados por otro toque de sirena, los productores interrumpirán su producción salvo casos excepcionales en los que por exigirlo el trabajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

La hora del reloj de la Fábrica, por el que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella. Esta hora no podrá diferenciarse en más-menos 5 minutos con la hora oficial de la Nación.

Durante el tiempo de libre disposición que se define en el Artículo 25 y cuyo comienzo será avisado con un toque de sirena, el obrero, subalterno o empleado podrá optar por permanecer en el centro de trabajo o ausentarse de él, debiendo estar incorporado en su puesto de trabajo al nuevo toque de sirena que señalará el fin del tiempo de libre disposición y la reanudación de la jornada efectiva de trabajo, durante la cual y a no ser que cuente con el permiso de su Jefe inmediato, no le será permitido ausentarse del lugar de ocupación y mucho menos del centro de trabajo, así como tampoco la entrada en el taller u oficina fuera de la hora del turno de su trabajo.

## CAPITULO IV RENDIMIENTO

### 15.- Sistemas adoptados

Se adopta como sistema de medición del trabajo la denominada escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100

### 16.- Banda de rendimientos

Se establece lo que se denominará en lo sucesivo una "banda de rendimientos" (o simplemente "banda") comprendida entre los niveles 125 y 130 del sistema mencionado en el Artículo 15.

Mientras la actividad se mantenga dentro de dichos límites, se garantiza a los productores de la Empresa la percepción de las retribuciones resultantes de aplicar las tablas que para su vigencia, quedan reflejados en los anexos a este Convenio.

A su vez los productores se comprometen a alcanzar habitualmente los niveles de actividad establecidos en dicha banda, como contraprestación de productividad a las retribuciones acordadas.

### 17.- Computo de rendimiento

A efectos del computo del rendimiento individual, su medida promedio se estimará en el período de dos meses, admitiéndose como alcanzada dicha banda cuando el promedio de tal período se halle en o por encima del 125.

Cuando la actividad individual supere a la establecida como máxima en la banda de rendimientos, se respetarán las mismas tablas de retribución establecidas en los anexos.

Para calcular el promedio de actividad obtenido por un productor en dicho período de dos meses, se tendrán en cuenta solamente los tiempos de los trabajos que hayan sido terminados en tal período.

### 18.- Cronometrajes

Con el fin de poder medir en forma objetiva los rendimientos individuales, se sigue el sistema de cronometrajes y control de tiempos, tomando como base de los mismos los actualmente existentes, pudiendo ajustarse en los sucesivos los tiempos de acuerdo con los nuevos cronometrajes resultantes, tanto para dicho trabajo como para los que puedan establecerse para el futuro.

### 19.- Trabajos no cronometrados

Los trabajos no cronometrados no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de las actividades obtenidas. No obstante, la Empresa

manifiesta su propósito de tratar de eliminar en lo posible la existencia de tales trabajos, procediendo al cronometraje del mayor número posible de los mismos.

### 20.- Bajas de rendimiento

Se establece que las bajas o disminuciones del rendimiento por debajo de la denominada "banda de rendimientos", siempre que tal baja sea imputable al trabajador y se produzca durante dos períodos de dos meses consecutivos o de tres períodos de dos meses alternos, se considerarán bajas voluntarias e injustificadas del rendimiento, quedando asimiladas a los efectos oportunos a lo dispuesto en el Artículo 54-dos-e) del Estatuto de los Trabajadores.

### 21.- Sanciones

Las bajas o disminuciones en el rendimiento contempladas en el Artículo anterior, no tendrán repercusiones económicas, es decir, no alterarán las retribuciones previstas, si bien serán sancionadas de acuerdo con el Artículo 55 apartado 5 del Estatuto de los Trabajadores.

### 22.- Reclamaciones de cronometrajes

En caso de reclamación o desacuerdo relativo a resultados de cronometrajes y estimación de actividades, se estará a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ordenanza para Industria Siderometalúrgica o a la normativa que se establezca por el desarrollo del Estatuto de los Trabajadores. Cuando el Comité de Empresa lo solicite, le será entregado para su estudio, el cronometraje que quisieran comprobar, que será devuelto a la Empresa una vez efectuado su estudio.

## CAPITULO V JORNADA, HORARIO DE TRABAJO Y CALENDARIO LABORAL

### 23.- Jornada de trabajo

Se establece una jornada de horas de trabajo efectivo al año obligatoria para todo el personal de la empresa sin excepción de 1.777 (Mil setecientos setenta y siete) horas de trabajo efectivo durante la vigencia del Convenio.

### 24.- Recuperaciones

El tiempo correspondiente a los puentes, sábados o fechas que se establezcan como días festivos a recuperar en el Calendario Laboral se prorrateará para su recuperación entre el resto de los días laborables del año.

Si el tiempo recuperado para cubrir tales festivos no coincidiera con las horas que han quedado fijadas en el artículo 23, la diferencia sea positiva o negativa, se pasará a cuenta nueva, es decir, se absorberá en el sentido que proceda con cargo a tales recuperaciones en el año siguiente, no pudiendo ser reintegrado en metálico por ninguna de las partes.

### 25.- Horario de trabajo.-

Se entiende por horario de trabajo el total del tiempo que un trabajador permanece diariamente en la Empresa, con independencia de que esté desarrollando un trabajo efectivo o no y a efectos del mismo, debe distinguirse entre:

#### a) Trabajo efectivo

Es el tiempo que el trabajador permanece diariamente en su puesto de trabajo desarrollando un trabajo efectivo y es el que debe computarse a efectos de completar las horas de trabajo efectivo que resulten de aplicar lo convenido en el Artículo 23.

#### b) Tiempo de libre disposición

Es el tiempo que a cargo de los trabajadores y elegido libremente por ellos interrumpe la jornada efectiva de trabajo y que podrá ser empleado bien dentro o fuera del centro de trabajo en lo que cada trabajador crea conveniente.

De acuerdo con las definiciones anteriores se establece el horario de entrada y salida de la Empresa, con arreglo al siguiente cuadro:

#### TURNO DE MAÑANA

- Lunes a Viernes de 6.50 a 15.10 horas

#### TURNO DE TARDE

- Lunes a Viernes de 15.10 a 23.30 horas.

Introduciendo en este horario los 15 minutos de libre disposición acordados por lo trabajadores, se da origen al horario de trabajo efectivo con arreglo al siguiente cuadro:

#### TURNO DE MAÑANA

De Lunes a Viernes de 6,50 a 10,00 horas y de 10,15 a 15,10 horas.

#### TURNO DE TARDE

De Lunes a Viernes de 15,10 a 20,00 horas y de 20,15 a 23,30 horas.

Dentro de este horario se incluyen los tiempos correspondientes a las recuperaciones de los días que, de acuerdo a lo que se expone en el Artículo 26, se considerarán como días festivos a recuperar.

### 26.- Calendario Laboral

De acuerdo a la jornada expuesta en el Artículo 23 y a las recuperaciones y horario fijados en los Artículos 24 y 25 respectivamente, queda establecido el siguiente Calendario Laboral para el año 1992.

CALENDARIO LABORAL 1992

MESES	DIAS LAB.	DIAS NO LABORABLES						TOTAL
		NOR-MAL	SABA-DOS	DOM-GOS.	PUE-RES	FTA. NAC.	FTA. LOC.	
Enero	20	4	4	-	2	1	-	31
Febrero	20	5	4	-	-	-	-	29
Marzo	18	4	5	2	1	1	-	31
Abril	18	4	4	1	3	-	-	30
Mayo	20	5	5	-	1	-	-	31
Junio	22	4	4	-	-	-	-	30
Julio	23	4	4	-	-	-	-	31
Agosto	1	-	-	-	-	-	30	31
Septbre.	22	4	4	-	-	-	-	30
Octubre	20	5	4	1	1	-	-	31
Novbre.	21	4	5	-	-	-	-	30
Diciembre	15	4	4	5	3	-	-	31
1992	220	47	47	9	11	2	30	366

\* 1 día de vacación (Sábado) corresponde al 15 de Agosto (Asunción de la Virgen) que es Fiesta Nacional.

JORNADA DE TRABAJO EFECTIVO

220 DIAS LABORABLES A 8,083 HORAS DE TRABAJO EFECTIVO	1.778,33
TOTAL HORAS TRABAJO EFECTIVO 1992	1.777,00
HORAS PASADAS A CUENTA NUEVA CONVENIO 1991	0,74
TOTAL HORAS TRABAJO EFECTIVO CONVENIO 1992	1.777,74
HORAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES A PASAR A CUENTA NUEVA	0,59

FIESTAS NACIONALES

1 de Enero	(Año Nuevo)
6 de Enero	(Reyes Magos-Epifanía del Señor)
19 de Marzo	(San José)
16 de Abril	(Jueves Santo)
17 de Abril	(Viernes Santo)
23 de Abril	(San Jorge)
1 de Mayo	(Fiesta del Trabajo)
15 de Agosto	(Asunción de la Virgen)
12 de Octubre	(Fiesta Nacional de España)
7 de Diciembre	(Día de la Constitución)
8 de Diciembre	(Inmaculada Concepción)
25 de Diciembre	(Natividad del Señor)

FIESTAS LOCALES

29 de Enero	(San Valero)
5 de Marzo	(Cincomarzada)

PUNTES FESTIVOS A RECUPERAR

6 de Marzo
20 de Marzo
24 de Abril
13 de Octubre
24 de Diciembre
28 de Diciembre
29 de Diciembre
30 de Diciembre
31 de Diciembre

SÁBADOS FESTIVOS A RECUPERAR

Enero:	4, 11, 18, 25.
Febrero:	1, 8, 15, 22, 29.
Marzo:	7, 14, 21, 28.
Abril:	4, 11, 18, 25.
Mayo:	2, 9, 16, 23, 30.
Junio:	6, 13, 20, 27.
Julio:	4, 11, 18, 25.
Agosto:	-
Septiembre:	5, 12, 19, 26.
Octubre:	3, 10, 17, 24, 31.
Noviembre:	7, 14, 21, 28.
Diciembre:	5, 12, 19, 26.

CAPITULO VI  
REGIMEN DE ASUNTOS VARIOS

27.- Liquidación de haberes

La liquidación de haberes se llevará a cabo mediante un solo pago mensual, por períodos vencidos, y haciéndolo coincidir con el último día del mes o el último día hábil del mismo si aquel fuera festivo.

Estos pagos se harán efectivos por cheque o transferencia, preferentemente por el segundo procedimiento.

El personal de nuevo ingreso durante la vigencia de este Convenio acepta desde su incorporación este solo pago mensual y el mismo procedimiento de hacerlo efectivo.

28.- Vacaciones

Se establece un período anual de vacaciones de 30 días naturales, cuyo disfrute se efectuará a partir del día 1 de Agosto hasta el 30 de Agosto, ambos inclusive.

La Empresa se reserva el derecho de designar los componentes de un servicio de guardia para las vacaciones, que deberá ser dado a conocer con una antelación mínima de tres meses.

El retén habitual deberá trabajar durante el mes de Agosto y guardará sus vacaciones a partir del 4 de Julio hasta el 2 de Agosto, ambos inclusive. De acuerdo con las necesidades de la Empresa y de conformidad con los trabajadores afectados, se podrán establecer determinados servicios que guardarán sus vacaciones en los períodos que se convengan.

29.- Antigüedad

Se abonará en concepto de antigüedad un 5% sobre los salarios base de las tablas por cada quinquenio de permanencia en la Empresa.

Para todo lo concerniente a la antigüedad se estará a lo dispuesto en el Artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

30.- Bonificación por firma del convenio

Se abonará a todo el personal que en el momento de la firma de este convenio esté en plantilla en la empresa la cantidad de 20.000 pesetas brutas, por una sola vez y como gratificación especial por la firma de este convenio. Esta cantidad será abonada en la nómina del mes siguiente en que se firme el convenio.

31.- Pagas extras

Se acuerdan dos pagas extraordinarias de 30 días de Salario Base más Antigüedad más Prima Convenio y Complemento Convenio, liquidables, de acuerdo con las normas al respecto en los meses de Junio y Diciembre del año 1992.

32.- Viajes y dietas

Durante el año 1992, hasta nivel de encargados inclusive, se abonarán como dietas de viaje las cantidades de 3.240,- Ptas. por día. La media dieta será de 1.620,- Ptas.. Igualmente se abonará por la Empresa aparte el importe del alojamiento en un hotel de tres estrellas como máximo.

Para el personal de categoría superior la dieta diaria se establece en 3.630,- Ptas. y la media dieta en 1.815,- Ptas.. Igualmente se abonará por la Empresa aparte el importe del alojamiento en hotel de cuatro estrellas como máximo.

La revisión del importe de las dietas se llevará a cabo con el mismo criterio establecido para los salarios en el Artículo 44.

33.- Transporte del personal

La Empresa pone a disposición de sus productores un servicio de autobuses de ida y vuelta al trabajo siendo a cargo de la misma los gastos que por este motivo se ocasionen.

34.- Categorías profesionales.-

Se contemplan las categorías profesionales que están reseñadas en los anexos números 1, 2 y 3.

35.- Aportación de mejoras de métodos.-

El trabajador que aporte mejoras de métodos será premiado con el 33% del importe de los ahorros ganados sobre todas las piezas fabricadas durante los seis meses siguientes a la puesta en marcha de su propuesta, caso de ser aceptada. Estas mejoras se referirán tanto a los ahorros de tiempo de ejecución como de ahorro en materiales.

Igualmente se premiarán las mejoras aportadas a las características de los productos y equipos fabricados por la Empresa siempre que sean aceptados por ésta. El importe del premio en estos casos será valorado discrecionalmente por la Dirección.

Queda excluido de estos premios el personal técnico que por razón de su trabajo en la Empresa está obligado a aportar tales mejoras.

36.- Complemento por enfermedad o accidente.-

A todo aquel empleado que a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio cause baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente laboral, la Empresa le complementará, siempre que se cumplan las condiciones que se fijan en el Artículo siguiente, hasta el 100% de su salario desde la fecha de baja hasta la fecha de alta y durante la primera y sucesivas bajas. Si no se cumplieran estas condiciones, se abonaría exclusivamente las cantidades que marca la Legislación vigente.

La Empresa dejará de suplir cantidad alguna por cualquier causa cuando la incapacidad laboral transitoria desembocara en una incapacidad laboral parcial o total.

### 37.- Absentismo.-

Se considerará absentismo, a los efectos de la superación o no de los porcentajes que se fijan en este Artículo, la ausencia del trabajador en el trabajo o la no realización de trabajo efectivo durante el tiempo que correspondiera estar haciéndolo, por cualquier causa, excepto cuando fuese un boletín de paro impuesto por la Empresa.

Para poder optar mensualmente a los beneficios que se contemplan en el Artículo anterior, los porcentajes generales de absentismo no podrán exceder, en los meses que a continuación se indican, de los índices, bien mensuales o acumulados, que igualmente se detallan:

DURANTE AÑO 1992		
ABSENTISMO MAXIMO		
MES	MENSUAL	ACUMULADO
Enero	10,60%	10,60%
Febrero	8,00%	6,40%
Marzo	7,00%	6,40%
Abril	7,00%	6,40%
Mayo	7,00%	6,40%
Junio	7,00%	6,40%
Julio	7,00%	6,40%
Agosto	0,00%	6,40%
Septbre.	7,40%	6,40%
Octubre	7,60%	6,40%
Novbre.	8,20%	6,40%
Dicbre.	0,00%	6,40%

Estos porcentajes fijados se irán controlando parcialmente mes a mes, abonándose los beneficios que se recogen en el Artículo anterior los meses en los que no se supere el índice establecido en ese mes, y aún cuando superado, si la media acumulada desde el 1 de Enero de 1992 hasta el mes de que se trate dentro de ese año, no superase el porcentaje del 6,40%. Estos beneficios se suspenderán, en principio temporalmente, los meses en los que los índices fijados fuesen superados.

Al 31 de Diciembre de 1992 se analizará el índice acumulado, durante el período del 1 de Enero de 1992 al 31 de Diciembre de 1992 y si este no superase el 6,40%, las cantidades no abonadas en los meses de ese año en que se hubiesen superado los porcentajes serán entregadas al personal.

Lógicamente, en el caso de que ese índice general acumulado que ha quedado fijado, fuese superior en el total de la vigencia del Convenio, se suspendería definitivamente el derecho establecido en el Artículo anterior, no abonándose por consiguiente las cantidades no satisfechas en los meses en que el índice parcial o acumulado fijado hubiera sido superado.

### 38.- Libros de Consulta.-

La empresa facilitará al Comité, para su uso, los libros de consulta sobre problemática laboral que se consideren necesarios. Estos libros estarán en poder del Comité y podrán tener acceso a ellos tanto la Empresa como cualquier empleado que lo solicite.

## CAPITULO VII REGIMEN DE RETRIBUCIONES

### 39.- Personal obrero.-

En esta categoría se comprenden los peones, especialistas, mozos especialistas de almacén y los oficiales de 1ª, 2ª y 3ª. Dentro del grupo de oficiales de 1ª se establecen tres subcategorías denominadas A, B y C.

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que bajo los epígrafes "TOTAL RETRIBUCION MENSUAL" y "TOTAL RETRIBUCION ANUAL" se hallan en el anexo nº 1.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

#### a) Salario base.-

Es la cifra de devengos diarios que corresponden a cada categoría y que se contienen en la columna "SALARIO" de dicho anexo nº 1.

#### b) Complemento de cantidad de trabajo.- (Incentivo o Prima de Convenio).-

De acuerdo con lo establecido en este Convenio, se determinan unas primas con carácter mensual que se detallan en la columna correspondiente del repetido anexo nº 1.

### 40.- Resto del personal.-

Se comprenden en este Artículo el resto de las categorías, a excepción de los aprendices, cuyas retribuciones se determinan en el artículo siguiente.

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que bajo los epígrafes "TOTAL RETRIBUCION MENSUAL" y "TOTAL RETRIBUCION ANUAL" se hallan en el anexo nº 2.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

#### a) Sueldo base.-

Cuyas cuantías se especifican en la columna "SUELDO MENSUALES" del anexo nº 2.

b) Complemento por carencia de incentivo, asimilado al de cantidad de trabajo o Prima de Convenio.-

Estas categorías percibirán como complemento las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente del anexo nº 2.

### 41.- Aprendices.-

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que, bajo los epígrafes "TOTAL RETRIBUCION MENSUAL" y "TOTAL RETRIBUCION ANUAL" se hallan en el anexo nº 3.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

#### a) Sueldo base.-

Es el que se establece en la columna correspondiente del anexo nº 3.

#### b) Complemento personal.- (Asimilado a Prima Convenio).

Estas categorías percibirán como complemento personal las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente del mismo anexo nº 3.

De las retribuciones totales fijadas para todas y cada una de las categorías del total del personal de la Empresa según se describen en este Artículo y en los números 39 y 40 precedentes, se deducirán los porcentajes de cotización para la Seguridad Social que de acuerdo con la Ley corresponda a los trabajadores y el impuesto de I.R.P.F. que igualmente proceda.

### 42.- Base para antigüedad, pluses, etc.-

La antigüedad, pluses y demás conceptos análogos consistentes en porcentajes y que correspondan de acuerdo con la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica o Normativa que la pueda sustituir, se entenderá aplicables, siempre exclusivamente sobre las columnas de "Salario Base" o "Sueldo Base" correspondientes a cada categoría.

### 43.- Retribuciones.-

Las retribuciones a percibir por el personal afectado por este Convenio durante la vigencia del mismo, es decir, durante 1992, son las detalladas en los anexos 1, 2 y 3.

Las retribuciones citadas en los anexos 1, 2 y 3, se obtienen de aplicar el porcentaje del 6% (Seis por ciento) a las que estaban en vigor el día 31 de Diciembre de 1991. El citado porcentaje del 6% (Seis por ciento) se aplicará para obtener el salario bruto individual al total de la suma que forman los siguientes conceptos: Salario base, Antigüedad, Prima convenio, Ad personam y Complemento convenio.

### 44.-Revisión Salarial.-

En el caso, de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de Diciembre de 1992, un incremento superior al 5,00% (Cinco por ciento) se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso entre el I.P.C. real alcanzado durante el año 1992 y la mencionada cifra del 5,00% (Cinco por ciento).

Tal incremento en caso de producirse se abonará durante el primer trimestre de 1993 y con efectos retroactivos del día 1 de Enero de 1992, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1993.

### 45.- Ayuda escolar.-

Durante la vigencia de este Convenio se abonará a los trabajadores la cantidad de 14.225 pesetas por cada hijo que al 30 de Septiembre de 1992 tengan con 3 años cumplidos y con menos de 17 cumplidos, es decir, comprendidos entre los 3 y los 16 años de edad, en concepto de Ayuda escolar.

Esta ayuda escolar quedará eliminada y no tendrá compensación en metálico si la gratuidad de la enseñanza tras la que camina la intención del Gobierno llegara a ser un hecho y alcanzara también a los libros.

Los productores sin hijos no tendrán derecho a reclamar compensación alguna por este plus percibido por sus compañeros con hijos.

Esta ayuda será abonada con los salarios del mes de Agosto de 1992.

La revisión del importe de la Ayuda Escolar se llevará a cabo con los mismos criterios establecidos para los salarios en el Artículo 44 y los viajes y dietas en el Artículo 32.

### 46.- Ayuda para formación de los trabajadores.-

Cuando a juicio de la Empresa alguno de los trabajadores de la misma reúna condiciones para cursar estudios y dicho trabajador desee cursarlos, le abonará el importe de la matrícula y los libros para que pueda realizar su pretensión, siempre que lo lleve a cabo en un centro oficial y siempre que la materia escogida sea entendida por la Empresa como aceptable.

Para poder optar a esta ayuda, la persona interesada deberá ponerlo en conocimiento de la Empresa con antelación a la formalización de cualquier compromiso.

### 47.-Prendas de trabajo.-

Todos los productores de la Empresa tendrán derecho, como mínimo, a que se les faciliten dos equipos de trabajo por año, que serán de acuerdo con las disposiciones vigentes los adecuados a cada puesto.

El tipo de prendas será elegido por la Empresa, dándose además dos camisas por operario para la época estival con igual periodicidad.

Las prendas de trabajo se entregarán durante el mes de Enero de cada año.

**48.-Indemnización por defunción.-**

Durante la vigencia de este Convenio, en los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la plantilla de la Empresa, sea por accidente o por enfermedad, se descontará a todo el personal afectado por este convenio, el importe del 2% (Dos por ciento) de su salario bruto mensual. El importe así recaudado será entregado a los beneficiarios del mismo o en su defecto al cónyuge o derechohabientes.

La Empresa por su parte aportará igual cantidad que la recaudada por los trabajadores para un solo individuo, cuando la muerte producida por las causas citadas en el párrafo anterior sea un hecho individual o aislado. Cuando por consecuencia de un mismo hecho se produjeran más de una muerte, ambas partes lo considerarán como un solo hecho individual y la cantidad la repartirá proporcionalmente entre el número de fallecidos, entregando las cantidades resultantes a los familiares citados en el párrafo anterior.

**49.-Gratificación por jubilación.-**

Los trabajadores que causen baja en la Empresa para pasar a situación de jubilados o aquellos que causen baja en la Empresa por pasar a situación de incapacidad permanente total o absoluta, recibirán en relación con los años de antigüedad en la Empresa, las cantidades que a continuación se indican:

- Personal con 5 a 10 años de antigüedad: 1 mes de Salario.
- Personal con 10 a 15 años de antigüedad: 1 mes y medio de Salario
- Personal con más de 15 años de antigüedad: 2 meses de Salario.

Las cantidades mencionadas se entienden sobre el salario bruto mensual del trabajador en el momento de producirse el cese en la Empresa.

**50.- Horas extraordinarias.-**

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 92/1983 del 19 de Enero y Decreto 1858 del 20 de Agosto de 1981.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**Primera.- Prestaciones por invalidez y muerte.-**

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de absoluta total para su profesión habitual o incapacidad permanente establecido el seguro por invalidez y muerte abonará al productor las cantidades de 2.690.000 (Dos millones seiscientos noventa mil pesetas), a tanto alzado y de una sola vez. Si el derecho a su devengo se produce entre el 1 de Marzo se 1992 y el 30 de Abril de 1993 el productor recibirá la cantidad de 2.875.000 (Dos millones ochocientos setenta y cinco mil pesetas).

El derecho al devengo y percibo de las prestaciones pactadas nacerá:

- a) Si se trata de accidente de trabajo en la fecha en que este tenga lugar.
- b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total, no excluye su percepción en posteriores ocasiones si estas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto el cónyuge o derechohabientes. Para cubrir estas prestaciones la Empresa suscribirá una póliza de seguros.

Las prestaciones recogidas en este Artículo entrarán en vigor el día en que se apruebe el Convenio Colectivo Provincial de la Industria Siderometalúrgica para la Provincia de Zaragoza, estando vigentes hasta esa fecha las prestaciones que se indican en el anterior Convenio de Empresa.

**Segunda.- Asambleas**

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**Tercera.- Garantías Sindicales.-**

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**Cuarta.- Comisión paritaria.- Naturaleza y Funciones.-**

La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Las funciones específicas serán las siguientes:

- 1ª.- Interpretación auténtica del Convenio.
- 2ª.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
- 3ª.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los Organismos Competentes.
- 4ª.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5ª.- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

**Composición.-**

La comisión se compondrá de seis vocales, tres por parte de los trabajadores y tres por parte de la Dirección, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrían voz, pero no voto.

**Convocatoria.-**

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil actuará con los que asistan teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

**Acuerdos.-**

Los acuerdos o resoluciones serán adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del Convenio y tendrán carácter vinculante si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

**ANEXO Nº 1**

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE	COMPLEMENTO CANT. TRABAJO			TOTAL RETRIB. MENSUAL	TOTAL RETIRB. ANUAL
		MES 29 DIAS	MES 30 DIAS	MES 31 DIAS		
OFICIAL DE 1ª A	3,089	62,959	59,870	56,781	152,540	2,135,560
OFICIAL DE 1ª B	3,089	65,307	62,218	59,129	154,888	2,168,432
OFICIAL DE 1ª C	3,089	67,905	64,816	61,727	157,486	2,204,804
OFICIAL DE 2ª	2,983	62,544	59,561	56,578	149,051	2,086,714
OFICIAL DE 3ª	2,899	61,473	58,574	55,675	145,544	2,037,616
ESPECIALISTA	2,892	57,104	54,212	51,320	140,972	1,973,608
MOZO ESPECISTA.						
DE ALMACEN	2,892	57,104	54,212	51,320	140,972	1,973,608
PEON	2,713	61,265	58,552	55,839	139,942	1,959,188

**ANEXO Nº 2**

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE MENSUAL	COMPLEMENTO CARENCIA INCENTIV.	TOTAL RETRIB. MENSUAL	TOTAL RETIRB. ANUAL
<b>TECNICOS DE ORGANIZACION</b>				
JEFE DE DPTO.	115,018	92,037	207,055	2,898,770
JEFE DE PRIMERA	114,027	66,849	180,876	2,532,264
JEFE DE SEGUNDA	96,406	78,498	174,904	2,448,656
TECNICO ORGANIZ. 1ª A	93,799	58,741	152,540	2,135,560
TECNICO ORGANIZ. 1ª B	93,799	61,089	154,888	2,168,432
TECNICO ORGANIZ. 1ª C	93,799	63,687	157,486	2,204,804
TECNICO ORGANIZ. 2ª	90,606	58,445	149,051	2,086,714
AUXILIAR DE ORGANIZ.	87,796	53,176	140,972	1,973,608
<b>ADMINISTRATIVOS</b>				
JEFE DE DPTO.	115,018	92,037	207,055	2,898,770
JEFE DE PRIMERA	114,027	66,849	180,876	2,532,264
JEFE DE SEGUNDA	96,406	78,498	174,904	2,448,656
OFICIAL DE 1ª A	93,799	58,741	152,540	2,135,560
OFICIAL DE 1ª B	93,799	61,089	154,888	2,168,432
OFICIAL DE 1ª C	93,799	63,687	157,486	2,204,804
OFICIAL DE 2ª	90,606	58,445	149,051	2,086,714
AUXILIAR ADTVO.	87,796	53,176	140,972	1,973,608
SECRETARIA	93,799	61,089	154,888	2,168,432
VIAJANTE	93,799	58,741	152,540	2,135,560
ASPIRANTE ADTVO. 16 AÑOS	62,176	23,460	85,636	1,198,904
ASPIRANTE ADTVO. 17 AÑOS	76,774	26,107	102,881	1,440,334
<b>SUBALTERNOS</b>				
LISTERO	90,606	58,445	149,051	2,086,714
ALMACENERO A	93,799	51,745	145,544	2,037,616
ALMACENERO B	93,799	55,251	149,050	2,086,700
ALMACENERO C	93,799	58,741	152,540	2,135,560
CHOPER CAMION Y GRUAS AUTOMOVILES	93,799	58,741	152,540	2,135,560
CONDUCTOR MAQUINAS AUTOMOVILES	90,606	58,445	149,051	2,086,714
ORDENANZA	82,380	57,562	139,942	1,959,188
VIGILANTE	82,380	57,562	139,942	1,959,188
TELEFONISTA	82,380	57,562	139,942	1,959,188
<b>TECNICOS TITULADOS</b>				
INGENIEROS Y LICENC. PERITOS	115,018	92,037	207,055	2,898,770
	114,027	66,849	180,876	2,532,264
<b>TECNICOS DE TALLER</b>				
JEFE DE TALLER	114,027	66,849	180,876	2,532,264
SUBJEFE DE TALLER	96,406	78,498	174,904	2,448,656
ENCARGADO	103,276	62,529	165,805	2,321,270
CAPATAZ	85,722	78,039	163,761	2,292,654
<b>TECNICOS DE OFICINA</b>				
DELINEANTE O DIB. PR.	97,247	63,862	161,109	2,255,526
DELINEANTE DE 1ª A	93,799	58,741	152,540	2,135,560
DELINEANTE DE 1ª B	93,799	61,089	154,888	2,168,432
DELINEANTE DE 1ª C	93,799	63,687	157,486	2,204,804
DELINEANTE DE 2ª	90,606	58,445	149,051	2,086,714
AUXILIAR Y CALCADOR	88,009	57,536	145,545	2,037,630
<b>CONTROL DE CALIDAD</b>				
JEFE DE VERIFICACION	114,027	66,849	180,876	2,532,264
VERIFICADOR	96,406	78,498	174,904	2,448,656

(1) ASIMILADO AL DE CANTIDAD DE TRABAJO

ANEXO Nº 3

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE	COMPLEMENTO CANT. TRABAJO			TOTAL RETRIB. MENSUAL	TOTAL RETIRB. ANUAL
		MES 29 DIAS	MES 30 DIAS	MES 31 DIAS		
APRENDICES						
APR. 1.º AÑO	2,047	26,273	24,226	22,179	85,636	1,198,904
APR. 2.º AÑO	2,529	29,539	27,010	24,481	102,880	1,440,320

**Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo**

**DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

Núm. 17.953

*AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica aérea, a 45 kV, a la Depuradora de Aguas de Zaragoza, en el barrio de La Cartuja, del término municipal de Zaragoza (AT 280-91).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, doble circuito, a 45 kV, situada en el barrio de La Cartuja, del término municipal de Zaragoza, destinada a alimentar la SET Depuradora de Aguas de La Cartuja, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Fernando Sanz Peruga, en Zaragoza y octubre de 1991, con presupuesto de ejecución de 37.071.716 pesetas,

Esta División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada, que han sido puestos en su conocimiento y aceptados por él.

*Características de la instalación de la línea eléctrica aérea*

- Origen: Línea eléctrica Monte Torrero-Fuentes.
- Final: SET Depuradora de Aguas de La Cartuja.
- Longitud: 2.287 metros.
- Recorrido: Término municipal de Zaragoza.
- Tensión: 45 kV.
- Circuitos: Dos, III.
- Conductores: LA-380.
- Apoyos: Metálicos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1992. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 17.029

*AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de dos centros de transformación de 2 x 1.000 kVA cada uno, y redes de media y baja tensión, en el camino del Vado, de Zaragoza (AT 342-90).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar dos centros de transformación de tipo interior y acometidas subterráneas a 10 KV y 380 V, situados en Zaragoza (camino del Vado, polígono 52), destinados a electrificación del polígono 52, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, con presupuesto de ejecución de 59.274.465 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Zaragoza.

*Características de la instalación de los centros de transformación*

—Número 1:

Potencia: 2 x 1.000 kVA.

Tensiones: 10-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, subterráneo, con cinco celdas metálicas y el siguiente aparellaje eléctrico:

—Tres celdas de acometida de cable, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 630 A, con c. p. t.

—Dos celdas de protección de los transformadores, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 400 A, con cartuchos fusibles APR y c. p. t.

—Dos transformadores trifásicos de 1.000 kVA cada uno.

—Número 2:

Potencia: 2 x 1.000 kVA.

Tensiones: 10-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, subterráneo, con cinco celdas metálicas y el siguiente aparellaje eléctrico:

—Tres celdas de acometida de cable, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 630 A, con c. p. t.

—Dos celdas de protección de los transformadores, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 400 A, con cartuchos fusibles APR y c. p. t.

—Dos transformadores trifásicos de 1.000 kVA cada uno.

Acometidas subterráneas a 10 kV:

Cable 1: De línea aérea (de SET Mallorca) al CT número 2, polígono 52.

Cable 2: De CT número 2, polígono 52, a empalme con cable a CT número 1, Pintor Viola.

Cable 3: De CT número 2, polígono 52, al CT número 1, urbanización Vadorrey.

Cable 4: De CT número 3, urbanización Vadorrey, a CT número 1, polígono 52.

Cable 5: De CT número 1, polígono 52, a línea aérea existente.

Longitud: 1.050 metros.

Recorrido: Calle Fabla Aragonesa, camino del Vado y calle de nueva apertura.

Tensión: 10 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: De 3 x 150 mm<sup>2</sup> Al, 12-15 kV, los cables 3, 4 y 5, y de 3 x 1 x 400 mm<sup>2</sup> Al, 8,7-15 kV, los cables 1 y 2.

Acometidas subterráneas a 380 V: 1.000 metros de cable RV, 3 x 1 x 240 1 x 150 mm<sup>2</sup> Al, 0,6-1 kV, desde los cuadros de baja tensión de los centros de transformación hasta los monolitos de las viviendas.

Zaragoza, 4 de marzo de 1992. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 17.032

*AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica aérea, a 15 kV, al CT Doux Ibérica, en el término municipal de Riela (AT 153-91).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV, situada en el término municipal de Riela (Zaragoza), paraje "Llanos de Antón", destinada a alimentar al CT de Doux Ibérica (granja), con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, con presupuesto de ejecución de 2.693.451 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados

establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Riela y Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes.

*Características de la instalación de la línea eléctrica*

Origen: Apoyo número 18 de la línea al CT número 11, Riegos Riela.  
 Término: CT Doux Ibérica.  
 Longitud: 952 metros.  
 Recorrido: Término municipal de Riela.  
 Tensión: 15 kV.  
 Circuitos: Uno, III.  
 Conductores: LA-30.  
 Apoyos: Metálicos y de hormigón.  
 Zaragoza, 6 de marzo de 1992. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 17.031

**AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica subterránea, a 10 kV, del CT calle del Centro al CT calle Tomás Pelayo, números 25-35, en Zaragoza (AT 338-90).**

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kV, situada en Zaragoza calles del Centro y Tomás Pelayo, destinada a alimentar al nuevo CT Tomás Pelayo, números 25-35, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, con presupuesto de ejecución de 3.636.902 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Zaragoza.

*Características de la instalación de la línea eléctrica subterránea*

Origen: CT del Centro.  
 Término: CT Tomás Pelayo, números 25-35.  
 Longitud: 210 metros.  
 Recorrido: Calles del Centro y Tomás Pelayo, de Zaragoza.  
 Tensión: 10 kV.  
 Circuitos: Uno, III.  
 Conductores: 3 x 150 mm<sup>2</sup> Al.  
 Zaragoza, 4 de marzo de 1992. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 17.951

**AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea aérea, a 15 kV, a ET particular de José Gracia, en el término municipal de Pozuelo de Aragón (AT 292-89).**

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, situada en el término municipal de Pozuelo de Aragón, destinada a alimentar el centro de transformación particular de José Gracia Martínez, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, con presupuesto de ejecución de 1.904.173 pesetas,

Esta División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto: Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón.

*Características de la instalación de la línea eléctrica aérea*

Origen: Apoyo existente de la línea a la ET núm. 2 de Pozuelo.  
 Final: CT particular de José Gracia Martínez.  
 Longitud: 754 metros.  
 Recorrido: Término municipal de Pozuelo de Aragón.  
 Tensión: 15 kV.  
 Circuitos: Uno, III.  
 Conductores: LA-30.  
 Apoyos: Metálicos.  
 Zaragoza, 9 de marzo de 1992. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 17.033

**AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV, de entrada y salida en el CD (AT 154-91).**

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV, de entrada y salida en el CD, situada en el término municipal de Utebo (Zaragoza), Hipermercado Alcampo, destinada a sustituir a la actual línea aérea, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, con presupuesto de ejecución de 12.006.853 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Utebo.

*Características de la instalación de la línea eléctrica*

Origen: Apoyo final línea aérea SET Utebo-Garrapinillos.  
 Término: CD Hipermercado Alcampo, entrada y salida.  
 Longitud: 750 metros.  
 Recorrido: Término municipal de Utebo.  
 Tensión: 15 kV.  
 Circuitos: Uno.  
 Conductores: 3 x 1 x 240 mm<sup>2</sup> Al, 12-20 kV, en zanja.  
 Zaragoza, 6 de marzo de 1992. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 18.552

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 375 de 1992-C, interpuesto por don Luis-Miguel Lorente Castillo, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por acuerdo de 31 de enero de 1992 desestimando recurso de reposición contra resolución de 20 de diciembre de 1990 concediendo el derecho a percibir complemento de dedicación especial desde el 1 de enero de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de marzo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Núm. 18.244

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 367 de 1992-C, interpuesto por el procurador señor Gutiérrez, en nombre y representación de Cuarla, S. C., contra la Delegación del Gobierno en Aragón por resolución de 11 de marzo de 1990 sancionando al pub "PKB 2" por permanecer abierto fuera de las horas legales, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada (expedientes 1887 y 1916-90).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de marzo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Núm. 18.553

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 328 de 1992-B, interpuesto por el procurador señor Salinas, en nombre y representación de doña María-Angeles Lumbierres Gabás, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón por resolución de 28 de noviembre de 1991 en reclamación núm. 22-425-90 sobre liquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de marzo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Núm. 18.554

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 376 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor García Mercadal, en nombre y representación de doña Teodora García Azábal, contra la Diputación General de Aragón, Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por resolución de 13 de mayo de 1991 acordando el acogimiento familiar de las menores Olga y Carolina García García, y resolución de 22 de junio de 1991, desestimando el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de marzo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Núm. 18.555

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 329 de 1992-B, interpuesto por el procurador señor Salinas, en nombre y representación de doña María-Angeles Lumbierres Gabás, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón por resolución de 28 de noviembre de 1991 en reclamación núm. 22-423-90 sobre liquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de marzo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Núm. 18.559

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 377 de 1992-D, interpuesto por don Ricardo Ferrer Geriqué, contra acuerdo del director general de la Policía por resolución de 6 de mayo de 1991 sancionando por falta grave a la pérdida de veinte días de remuneraciones y suspensión de funciones, y contra resolución de 4 de febrero de 1992 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de marzo de 1992. — El secretario. — Visto-bueno: El presidente.

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 372 de 1992-C, interpuesto por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de Distribuciones Reus, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 29 de marzo de 1990 confirmando actas de liquidación números 3.734 a 3.738 de 27 de diciembre de 1989, por descubierto de cotización, y resolución de 31 de enero de 1992 de la Dirección General, desestimando el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de marzo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 374 de 1992-C, interpuesto por la procuradora señora Ibáñez, en nombre y representación de María Lostal 5, S. C., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 29 de marzo de 1990 confirmando acta de liquidación número 3.722 de 27 de diciembre de 1989, por descubierto de cotización, y resolución de 15 de noviembre de 1991 de la Dirección General, desestimando el recurso de alzada (expediente número 8767-90).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de marzo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 378 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Campo, en nombre y representación de Muebles Alcalá, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 29 de marzo de 1990 confirmando acta de liquidación número 22 de 4 de enero de 1990, por descubierto de cotización, y resolución de 17 de enero de 1992 de la Dirección General, desestimando el recurso de alzada (expediente número 8767-90).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de marzo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 381 de 1992-D, interpuesto por don Rafael Martínez Larenas, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 16 de noviembre de 1991 del director general de Personal desestimando recurso de reposición contra resolución denegando cambio de grupo a efectos retributivos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de marzo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 373 de 1992-C, interpuesto por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de Estadio Miralbueno El Olivar, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 15 de noviembre de 1989 confirmando actas de liquidación números 2.571 a 2.575 de 31 de julio de 1989, por descubiertos de cotización, y resolución de 13 de febrero de 1991 de la Dirección General, desestimando el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con

los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de marzo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

### AMBEL

Núm. 23.342

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos referentes al coeficiente de incremento y escala de índices de situación a aplicar en el impuesto sobre actividades económicas, así como la Ordenanza fiscal que lo regula, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamación alguna.

Los interesados legítimos podrán interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se transcribe en anexo el texto de la Ordenanza fiscal aprobada.

Ambel, 14 de abril de 1992. — El alcalde, Macario Zapata Montorio.

### Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento y la escala de índices de situación del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedarán fijados en los términos que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1.

Art. 3.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente anterior se aplicará el índice 0,5.

### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ARIZA

Núm. 25.382

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada en fecha 5 de marzo de 1991, ha aprobado el proyecto básico y de ejecución de cimentación y estructura de la residencia de la tercera edad, redactado por los arquitectos doña Pilar López Ruiz, don Angel Hernández Parejo y don Cristóbal Santacruz Moros.

Lo que se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ariza, 27 de abril de 1992. — El alcalde, Carlos Tomás.

### ARIZA

Núm. 25.382

El Ayuntamiento de Ariza, en sesión celebrada en fecha de 30 de abril de 1992, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de cimentación y estructura de la residencia de la tercera edad de esta localidad, mediante subasta con trámite de admisión previa, a través del procedimiento de urgencia.

Lo que se hace público, significando que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pueden formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, con carácter de urgencia, si bien las licitaciones se aplazarán cuanto resulte necesario, si existieran reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto del contrato: Ejecución de obras de cimentación y estructura de la residencia de la tercera edad de Ariza (Zaragoza).

Presupuesto de contrata (IVA incluido): 30.660.079 pesetas.

Plazo de ejecución de las obras: 8 meses.

Fianza provisional: 613.202 pesetas.

Clasificación del contratista: Grupo C, subgrupo 2.

Programa de trabajos: En el plazo de un mes, desde la notificación de la autorización para iniciar las obras, el contratista deberá presentarlo en los términos previstos en el artículo 128 del Reglamento General de Contratación, el cual, una vez aprobado por la Administración, se considerará como integrante del contrato a efectos de su exigibilidad.

El proyecto técnico y resto de documentación podrá ser examinado en el Excmo. Ayuntamiento de Ariza.

Presentación de proposiciones: En el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el Registro de la Corporación, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Apertura: A las 12.00 horas del segundo día hábil, contado desde el siguiente al último para la presentación de proposiciones.

Documentación a presentar:

Sobre A: Documentación administrativa. — Se presentará cerrado, con los siguientes elementos:

— Acreditación de la personalidad del empresario. En caso de sociedades, escritura social de constitución o modificación y poder notarial o certificación acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la proposición, previamente bastanteados por la Asesoría Jurídica, inscritos en el Registro Mercantil ambos documentos. El contratista individual aportará la documentación suficiente que acredite su personalidad.

— Resguardo acreditativo de la fianza provisional. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1.883 de 1979, de 1 de junio, los contratistas que acrediten la clasificación requerida para concurrir a la licitación quedan dispensados de la obligación de prestar la fianza provisional.

— Acreditación de la clasificación del contratista, en su caso, y justificación de la solvencia económica, financiera y técnica para los empresarios no españoles de estados miembros de la Comunidad Económica Europea, conforme a los artículos 99 bis y 99 3.º de la Ley de Contratos del Estado, así como su inscripción en el Registro al que se refiere el número 10 del artículo 9.º de la misma.

— Declaración responsable del licitador, otorgada ante autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no hallarse incurso en las circunstancias explicitadas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, modificada por Real Decreto legislativo 931 de 1986, de 2 de mayo.

Sobre B: Propuesta económica. — Se presentará cerrado y contendrá solamente la proposición formulada con arreglo al modelo que se acompaña.

Sobre C: Trámite de admisión previa (art. 34 de la Ley de Contratos del Estado, según la redacción aprobada por Real Decreto 931 de 1986). Contendrá:

— Plan de obras para la realización de las proyectadas, constanding de memoria explicativa del desarrollo previsto de los trabajos, con descripción de los equipos de personal y maquinaria a emplear en la ejecución de las unidades fundamentales de la obra, rendimiento de dichos equipos y período en que proyecta emplearlos, de acuerdo con las condiciones climatológicas de la región o particulares de la zona de trabajo. Importe en pesetas, a precios de proyecto, de la obra a realizar mensualmente, que ha de ser compatible con los períodos fijados. Relación de maquinaria y medios auxiliares que el licitador se compromete a utilizar en las obras, indicando por separado los que posea en propiedad, arrendamiento o los que prevea adquirir o alquilar.

Ariza, 30 de abril de 1992. — El alcalde, Carlos Tomás Navarro.

### Modelo de proposición

Don/Doña ....., mayor de edad, provisto de documento nacional de identidad número ....., domiciliado en ....., en nombre propio (o en representación de .....), conocedor del expediente, pliego de condiciones y otros antecedentes que rige la contratación por subasta pública de las obras de cimentación y estructura de la residencia de la tercera edad de Ariza (Zaragoza), según anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. ...., de fecha ....., acepta todo aquello en su integridad y se compromete a ejecutar las obras con sujeción estricta al proyecto técnico y pliego de condiciones de referencia, por la cantidad de ..... pesetas (en número y letra .....).

(Lugar, fecha y firma del licitador o representante.)

### BULBUENTE

Núm. 23.341

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos referentes al coeficiente de incremento y escala de índices de situación a aplicar en el impuesto sobre actividades económicas, así como la Ordenanza fiscal que lo regula, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamación alguna.

Los interesados legítimos podrán interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se transcribe en anexo el texto de la Ordenanza fiscal aprobada.

Bulbunte, 13 de abril de 1992. — El alcalde, Gonzalo Sanjuán Giménez.

**Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento y la escala de índices de situación del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedarán fijados en los términos que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

Art. 3.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente anterior se aplicará el índice 1.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**CUARTE DE HUERVA****Núm. 25.117**

Esta Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1992, aprobó provisionalmente la determinación de coeficiente e índice, así como la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contado a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, esta aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva.

Cuarate de Huerva, 28 de abril de 1992. — El alcalde, Jesús Pérez.

**ILLUECA****Núm. 23.610**

Romiauto, S. C., ha solicitado licencia para la instalación de un taller de reparación de vehículos, con emplazamiento en la calle Benedicto XIII, número 64, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Illueca, 15 de abril de 1992. — El alcalde.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN****Núm. 23.096**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 1992, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación, por concierto directo, de las obras de construcción de una manzana de nichos en el Cementerio municipal.

Se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

La Puebla de Alfindén, 10 de abril de 1992. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN****Núm. 23.347**

Comercial Coímbra, S. L., ha solicitado licencia para la instalación de almacén y venta de productos secos, con emplazamiento en el polígono BTV, nave 17, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 2 de abril de 1992. — El alcalde.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN****Núm. 23.350**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Acordar provisionalmente la imposición de contribuciones especiales derivadas de las obras de urbanización de las calles Sol, Saliente, Escuelas, General Franco, Don Ramón Alonso, Moreral, Río Aguas Vivas, Río Gállego, Río Aragón, Basetas y Sindicato, de conformidad con la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Segundo. — Aprobar la ordenación provisional de contribuciones especiales y, en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados segundo y tercero de la citada ley, acordar:

- a) El coste previsto de las obras alcanza las siguientes cantidades:
  - Calle Sol, 21.888.541 pesetas.
  - Calle Saliente, 2.946.165 pesetas.
  - Calle Escuelas, 3.273.045 pesetas.
  - Calle General Franco, 3.033.459 pesetas.
  - Calle Don Ramón Alfonso, 12.264.775 pesetas.
  - Camino Moreral, 4.910.275 pesetas.
  - Calle Río Aguas Vivas, 4.379.238 pesetas.
  - Calle Río Gállego, 1.163.288 pesetas.
  - Calle Río Aragón, 1.389.426 pesetas.
  - Calle Basetas, 4.801.157 pesetas.
  - Calle Sindicato, 3.208.046 pesetas.

- b) El coeficiente a repercutir entre los contribuyentes es del 70 %.
- c) El criterio de reparto adoptado es el 50 % por los metros líneas de fachada y el otro 50 % por la superficie del terreno.

Tercero. — La regulación de las contribuciones especiales objeto de este expediente se remite, en lo no previsto en el presente acuerdo, a la Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales de este Ayuntamiento, aprobada el día 13 de septiembre de 1989 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 254, de fecha 6 de noviembre de 1989.

Cuarto. — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el presente acuerdo se expondrá al público, mediante anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Quinto. — De conformidad con el artículo 36, apartado 2.º, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, los propietarios afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes.

La Puebla de Alfindén, 10 de abril de 1992. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN****Núm. 23.354**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de abril de 1992, aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación número 78.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este edicto, recurso de reposición, que tendrá carácter previo al contencioso-administrativo, que sólo podrá interponerse por vicios de nulidad absoluta del procedimiento o para determinar la indemnización que proceda, conforme los artículos 100-2 de la Ley del Suelo y 112 del Reglamento de Gestión Urbanística, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejecutar cualquier otro recurso que estime procedente.

La Puebla de Alfindén, 10 de abril de 1992. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

**LANGA DEL CASTILLO****Núm. 23.615**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 10.483.536 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Langa del Castillo, 9 de marzo de 1992. — El alcalde.

**LUMPIAQUE****Núm. 23.089**

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 26 de marzo de 1992, los padrones de contribuyentes por los conceptos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por los plazos y a los efectos reglamentarios procedentes:

- Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras del segundo semestre de 1991.
  - Tasa por servicio de alcantarillado del segundo semestre de 1991.
  - Precio público por suministro de agua del segundo semestre de 1991.
  - Precio público por prestación de servicios de las piscinas municipales del año 1992.
  - Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1992.
- Lumpiaque, 10 de abril de 1992. — El alcalde.

**LUMPIAQUE**

Núm. 23.090

Este Ayuntamiento tiene acordado delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la gestión del impuesto de bienes inmuebles, a partir del día 1 de enero de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 831 de 1989, de 7 de julio.

Lumpiaque, 10 de abril de 1992. — El alcalde.

**LUMPIAQUE**

Núm. 23.092

Este Ayuntamiento tiene acordado delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la gestión del impuesto de actividades económicas, a partir del día 1 de enero de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 7 de 1983, de 2 de abril, y 7 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Lumpiaque, 10 de abril de 1992. — El alcalde.

**LUNA**

Núm. 23.098

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente número 1 de modificación de créditos dentro del presupuesto general único de 1991, queda aprobado definitivamente, en base al acuerdo de esta Corporación, adoptado en sesión de 10 de marzo de 1992, con el siguiente resumen por capítulos:

**A) Aumentos (suplementos):**

1. Gastos de personal, 1.024.000.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 6.797.174.
3. Gastos financieros, 1.290.250.
6. Inversiones reales, 985.000.
7. Transferencias de capital, 182.000.
9. Pasivos financieros, 3.000.000.
0. Resultas, 295.600.

Total aumentos, 13.574.024 pesetas.

**B) Deducciones y mayores ingresos:**

1. Transferencias, 561.300.
2. Transferencias, 4.961.677.
4. Transferencias, 87.000.
6. Inversiones reales, 3.713.000.
9. Amortizaciones, 890.000.

Mayores ingresos, 3.361.047.

Total deducciones y mayores ingresos, 13.574.024 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150.3 y 158.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre de 1988), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este edicto, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 152.1 de la mencionada Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

La interposición del recurso o recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del expediente definitivamente aprobado (art. 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

El presente expediente entrará en vigor el mismo día de su publicación (art. 150.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

Luna, 7 de abril de 1992. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera Lasierra.

**MEDIANA DE ARAGON**

Núm. 23.614

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en este Ayuntamiento los siguientes documentos, referidos a 1991:

- Cuenta general del presupuesto.
- Liquidación del presupuesto.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares.
- Cuenta de administración del patrimonio.

Mediana de Aragón, 13 de abril de 1992. — El alcalde, José-Alfonso Blasco Mainar.

**MANCHONES**

Núm. 23.095

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 15.650.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y

audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Manchones, 13 de abril de 1992. — El alcalde.

**MONTON**

Núm. 24.973

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 1992, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal del impuesto de actividades económicas, pudiendo los interesados examinar el expediente y formular, en su caso, alegaciones durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la aparición de este anuncio.

De no formularse alegaciones en el referido plazo, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada de forma automática.

Montón, 22 de abril de 1992. — El alcalde, Ignacio Muñoz.

**PARACUELLOS DE JILOCA**

Núm. 25.109

El Pleno del Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 1992, ha acordado la modificación del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, que queda redactado en los siguientes términos:

«Art. 4: Sobre las cuotas se establece la aplicación del índice 1,21.»

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, el anterior acuerdo se somete a información pública por un plazo de treinta días, para que los interesados puedan formular reclamaciones y alegaciones. Transcurrido dicho período sin que se hayan formulado, el acuerdo se entenderá aprobado con carácter definitivo.

Paracuellos de Jiloca, 29 de marzo de 1992. — El alcalde, Ramón Liébana.

**POZUELO DE ARAGON**

Núm. 23.087

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 30.494.324 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Pozuelo de Aragón, 9 de abril de 1992. — El alcalde.

**REMOLINOS**

Núm. 24.982

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de abril de 1992, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas, estableciendo sobre las tarifas mínimas un coeficiente del 1,19, y un índice de situación único para todas las vías municipales de 1.

El acuerdo provisional se expondrá en el tablón de anuncios durante treinta días, desde la publicación de este anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones, significándose que de no presentarse ninguna este acuerdo y ordenanza quedarán automáticamente elevados a definitivos.

Remolinos, 29 de abril de 1992. — El alcalde, A. Pérez.

**SAN MATEO DE GALLEGO**

Núm. 24.350

Habiendo expirado el plazo de presentación de instancias para cubrir la plaza vacante en la plantilla laboral de este Ayuntamiento, de auxiliar encargada de la Biblioteca municipal, según anuncio-convocatoria publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 57, del día 6 de marzo de 1992, con esta misma fecha se aprueba la relación de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir dicha plaza, que, por orden alfabético, es la siguiente:

**a) Admitidos:**

- Cebolla Pérez, María-Olga (D.N.I. núm. 29.092.096).  
López Serrano, María-Esperanza (D.N.I. núm. 17.720.440).  
Mayoral Almalé, Ana-Pilar (D.N.I. núm. 25.139.811).  
Sánchez Cestero, Victoria-Eugenia (D.N.I. núm. 17.158.750).  
Torres Martín, María-José (D.N.I. núm. 17.865.622).

**b) Excluidos:**

- Catalán Cebollada, María-Pilar.  
Miguel García, María-José de.

Sancho Pérez, María-Paz.

Las tres aspirantes antes relacionadas han sido excluidas en virtud de que sus solicitudes no se ajustan a las bases y no han presentado los documentos a), b), c) y d) de la base cuarta, cuyos defectos podrán ser corregidos en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El orden de actuación de las aspirantes dará comienzo con López Serrano, María-Esperanza, y seguirá por orden alfabético, según dispone la base octava.

El comienzo de los ejercicios, en convocatoria única, se iniciará a las 12.00 horas del día 22 de mayo de 1992.

Los ejercicios tendrán lugar en la Biblioteca municipal (plaza de España, número 5, bajo izquierda) de San Mateo de Gállego (Zaragoza).

El tribunal estará compuesto por el presidente don Rafael Bandrés Gaudó, alcalde-presidente del Ayuntamiento, como titular, y, como suplente, el teniente de alcalde don Angel Benito Gascón, y por los vocales doña María-Victoria Rodríguez Cativiela, como titular, y, como suplente, don José-Luis Ordovás Soteras, en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón; don José Luna Sabaté, como titular, y, como suplente, doña Luisa Ximénez de Embún, en representación del profesorado oficial; don Gregorio Casanova Larrayad, como titular, y, como suplente, doña María Antonia del Prim Urriés, en representación de los funcionarios de carrera, designados por el Ayuntamiento, y don José-Ramón Villanueva Herrero, como titular, y, como suplente, don José-Santiago Sierra Borao, como técnicos especialistas en materia de bibliotecas, y como secretario don Paulino Fuertes Peiró, secretario del Ayuntamiento, y, como suplente, doña Ana-María Pascual de Marcos, funcionaria de carrera del Ayuntamiento.

Las bases que regirán en las pruebas selectivas fueron publicadas en el "Boletín Oficial de Aragón" número 145, del día 9 de diciembre de 1991, y en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 283, de fecha 11 de diciembre de 1991, y los restantes anuncios se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

San Mateo de Gállego, 18 de abril de 1992. — El alcalde, Rafael Bandrés Gaudó.

#### TAUSTE

Núm. 23.099

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de abril de 1992, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza número 1.6, reguladora del precio público por utilización del polideportivo y piscinas municipales.

Dicho acuerdo permanecerá expuesto al público durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tauste, 14 de abril de 1992. — El alcalde, Luis Martínez Lahilla.

#### TAUSTE

Núm. 23.100

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de abril de 1992, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza número 11.6, reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público.

Dicho acuerdo permanecerá expuesto al público durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tauste, 14 de abril de 1992. — El alcalde, Luis Martínez Lahilla.

#### TAUSTE

Núm. 23.101

En la Intervención de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de abril de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39 de 1988 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Tauste, 14 de abril de 1992. — El alcalde, Luis Martínez Lahilla.

#### TORRALBILLA

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se hace público que la Asamblea vecinal de este municipio, en sesión de 9 de abril de 1992, con referencia al impuesto sobre actividades económicas, ha aprobado con carácter provisional, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 88 y 89 de aquella ley, fijar el coeficiente de incremento, así como el índice de situación único que en la Ordenanza fiscal reguladora de ambos elementos tributarios consta, la que, asimismo, con carácter provisional, se aprueba.

Tales acuerdos provisionales y la Ordenanza fiscal a ellos relativa se hallan expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. El expediente a este efecto tramitado podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan presentarse las reclamaciones oportunas, significándose que de no formularse reclamación alguna contra aquéllos o ésta, los mismos quedarán elevados a definitivos, sin necesidad de nuevo acuerdo aprobatorio. Igualmente, transcurrido el precitado plazo se procederá a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Torralbilla, 14 de abril de 1992. — El alcalde, M. A. Sabirón Monge.

#### UTEBO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para 1992, integrado por el presupuesto del Ayuntamiento, del Patronato Municipal Deportivo y del Patronato de la Emisora de Radio Municipal, así como la plantilla que comprende todas las plazas correspondientes a funcionarios, personal laboral fijo y eventual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante cuyo plazo los interesados podrán ostentar esta condición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, podrán examinarlo y, en su caso, presentar las reclamaciones al mismo que estimen convenientes, significando que únicamente podrán presentarse reclamaciones contra el presupuesto por los motivos que se contienen en el artículo 151.2 de la referida Ley 39 de 1988.

Las reclamaciones, que serán presentadas en el Registro General, en horario de 9.00 a 14.00, y dirigidas al señor alcalde-presidente, serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Utebo, 14 de abril de 1992. — El alcalde.

#### VILLANUEVA DE HUERVA

Se halla expuesto al público el pliego de condiciones económicas administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación de la explotación del servicio de bar-restaurante del complejo deportivo y piscinas municipales de esta localidad, por espacio de ocho días, para reclamaciones.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La apertura de las mismas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

El modelo de proposición y demás condiciones serán facilitados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Huerva, 14 de abril de 1992. — El alcalde.

#### VILLARROYA DE LA SIERRA

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se hallan expuestos al público, durante el plazo de quince días y ocho más, para escuchar las reclamaciones o reparos que puedan formularse por los interesados, los documentos siguientes:

— Cuenta general del presupuesto de 1991.

— Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

— Cuenta de administración del patrimonio.

Villarroya de la Sierra, 13 de abril de 1992. — El alcalde.

#### SALOU

El alcalde-presidente, en el día de la fecha, ha dictado el siguiente decreto: «Habiendo sido requerido por esta Alcaldía don Luis Alonso Rico, como propietario de los terrenos correspondientes a los patios de los jardines

situados en la calle Cambrils, número 27, y calle Guillem de Montcada, número 30, a fin de que procediera, en el plazo de siete días naturales, a la limpieza de los mismos, con la advertencia expresa de que en caso contrario se le incoaría expediente de infracción urbanística y sancionador, y resultando que, habiendo sido recibida la notificación por el interesado, no se ha dado cumplimiento en el plazo establecido a aquel requerimiento.

Vistos los artículos 181 de la Ley del Suelo y 10.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. — La incoación de expediente de infracción urbanística y sancionador con motivo de los hechos descritos, constitutivos de una presunta falta administrativa, según los preceptos citados.

Segundo. — Nombrar instructor del expediente al concejal de Urbanismo don Josep M. Llorca Bertomeu y secretaria a la funcionaria doña M. Lluisa Pérez Graset.

Tercero. — Conferir al presente decreto pliego de cargos, para cuya contestación se ofrece al interesado un plazo de ocho días hábiles siguientes al de la notificación de este decreto.

Cuarto. — Ofrecer al interesado el trámite de recusaciones previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si hubiere causa justa bastante.

Lo manda y firma el alcalde-presidente, en Salou a 3 de abril de 1992. Ante mí, el secretario, que doy fe.»

Lo que se hace publicar, de conformidad con lo que establece el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, advirtiéndole que, en relación a la anterior resolución, dado su carácter provisional, no es susceptible de impugnación en vía administrativa ni jurisdiccional; no obstante, puede interponer cuantos recursos y acciones estime oportunos en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Salou, 3 de abril de 1992. — El secretario.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 4

###### Cédula de emplazamiento

Núm. 17.508

Que en los presentes autos de cognición núm. 46 de 1992, promovidos por Cerámicas Casao, S. A., contra Dicons 3, S. L., se ha dictado resolución por la que se emplaza a esta última para que en el término de seis días comparezca en el presente procedimiento, bajo apercibimiento legal en caso de incomparecencia.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma, a los fines y términos legales, a Dicons 3, S. L., con domicilio desconocido, libro y firmo el presente en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 5

Núm. 24.305

El Ilmo. señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución núm. 114 de 1991, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de Claudio Leonardo, contra Mundomarc, S. L., anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª La subasta tendrá lugar en este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, 5.ª, de esta ciudad), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 del mismo mes de junio; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 del mismo mes, no admitiéndose en ésta posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se ha justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

2.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de dichos precios de tasación.

3.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.ª Solamente la adquisición o adjudicación practicada en favor de la parte ejecutante o de los responsables solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

5.ª El depositario de los bienes objeto de subasta es don José Gil Castellero, con domicilio en plaza Mar del Plata, 4 (Parque Hispanidad), de Zaragoza.

Bienes que se subastan:

1. Una sierra circular marca "Molgra", modelo T-55300, con dos grúas "Brevettato" y motor "GHC Motors", DIN 40050IP54, de 50 Hz, 0,5 HP, 0,37 kW, núm. 101166, año 1986/4. Valorada en 95.000 pesetas.

2. Dos ingleteadoras manuales, marca "Molgra". Valoradas en 20.000 pesetas.

3. Una sierra de cortar metal, manual, sin marca. Valorada en 15.000 pesetas.

4. Una guillotina manual, marca "Morso", 28512, con una grúa. Valorada en 8.000 pesetas.

5. Una pegadora de láminas, marca "TM MS", con reloj de 30 minutos. Valorada en 75.000 pesetas.

6. Una máquina de óvalos, marca "Keen Dut Rondon". Valorada en 80.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos noventa y dos. El juez, Rubén Blasco. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 5

Núm. 24.639

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de medidas provisionales registrados bajo el número 418 de 1992, seguidos a instancia de Encarnación de la Cruz García, representada por la procuradora de los Tribunales doña Susana Hernández Hernández, contra su esposo, Joaquín Casado Conde, que se encuentra en ignorado paradero, y en los cuales y por providencia de esta fecha he acordado citar al mismo, a fin de que el próximo día 27 de mayo, a las 12.00 horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle Costa, núm. 8, 3.ª izquierda, de esta ciudad), para asistir a la comparecencia que previene la Ley, debiendo comparecer asistido de abogado y procurador y con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 6

Núm. 24.637

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos de pieza separada de justicia gratuita número 1.152 de 1991-C, seguidos a instancia de María-Rosa Usón Abós, representada en turno de oficio por el procurador señor García Mercadal, en el día de la fecha se ha dictado resolución acordando citar a Francisco Díaz García, demandado en estos autos, para la comparecencia que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 25 de mayo, a las 10.30 horas, significándole que en la Secretaría de este Juzgado obran copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Francisco Díaz García, se extiende el presente, a los efectos oportunos, en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 6

Núm. 17.515

El Ilmo. señor don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación con el núm. 8 de 1990-A, a instancia de Casimira Sánchez Sanjuán, representada por la procuradora de los Tribunales señora Pando Espiniella, contra Antonio Fernández Pascual, en los que en fecha 14 de diciembre de 1990 se ha dictado providencia que, entre otros particulares, dice:

«Se acuerda la mejora de embargo sobre la mitad indivisa o sobre los derechos que pudieran corresponder al demandado Arturo Fernández Pascual sobre la vivienda sita en calle Monasterio de Siresa, 15, 4.ª C, de Zaragoza, para responder por la cuantía total de 2.640.000 pesetas a que asciende el principal debido por alimentos.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicha parte demandada, cuyo domicilio se ignora, expido y firmo el presente en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, en funciones, Antonio-Eloy López. — La secretaria judicial.

**JUZGADO NUM. 6**

**Núm. 17.707**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Familia de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de separación matrimonial solicitada por un solo cónyuge número 291 de 1992-C, instado por Encarnación Vázquez Aznar, contra Alcides Vizcarra Usón, he acordado por providencia de fecha 17 de los corrientes emplazar a Alcides Vizcarra Usón, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en forma y conteste a la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9**

**Núm. 16.869**

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 1.139-B de 1991, instado por la entidad mercantil Leciñena, S. A., representada por el procurador señor Gállego, contra la entidad mercantil Aerpons Trim Madrid, S. A., actualmente en ignorado paradero, y por medio del preente se cita de remate a dicha ejecutada para que en el plazo de nueve días comparezca en forma en los autos y se oponga a la ejecución, si lo estimare conveniente, con apercibimiento de ser declarada en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se le hace saber que se ha practicado el embargo en estrados del Juzgado sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9**

**Núm. 16.871**

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número 1.076-C de 1991, promovidos a instancia del procurador señor Campo Santolaria, en nombre y representación de Banco de Fomento, S. A., contra Francisco Arriola Muñoz y Francisco Arriola Villarroya, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda formulada por el procurador señor Campo Santolaria, en nombre y representación de Banco de Fomento, S. A., debo condenar y condeno a Francisco Arriola Muñoz y Francisco Arriola Villarroya a abonar 20.607 pesetas a la actora, más los intereses legales y las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados anteriormente referenciados que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta González. El secretario.

**JUZGADO NUM. 9**

**Núm. 17.507**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición núm. 325 de 1991-A, en el que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 4 de marzo de 1992. — La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de esta ciudad, ha visto los autos de juicio de cognición núm. 325 de 1991-A, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Manuel-Ventura Millán Pous en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Bonilla, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, debo condenar y condeno a Manuel-Ventura Millán Pous a abonar a la parte actora 155.409 pesetas más los intereses legales desde la interpelación judicial y las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González. (Rubricada.)

Y para que conste y su notificación al demandado Manuel-Ventura Millán Pous, en ignorado paradero, haciéndole saber que la misma no es firme y que puede interponer recurso de apelación contra ella, expido y firmo el presente en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Santiago Sanz.

**JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD**

**Núm. 24.3**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud (Zaragoza)

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 152 de 1990, instancia de Banco de Santander, S. A., representada por el procurador señor Alvira Zubía, contra Luis Peiró Pérez, con domicilio en calle Blas de Ubide, 4, 6.ª, de Calatayud, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Servirá de tipo para la primera subasta el del avalúo; en la segunda el mismo rebajado un 25 %, y la tercera, si se llegase a ella, será sin sujeción a tipo.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse el remate reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

- Son dichos bienes:
1. Una furgoneta marca "Citroën", modelo C-15-RD, con placa de matrícula Z-0104-AF. Valorada en 625.000 pesetas.
  2. Un semirremolque marca "Tucán", modelo "Basculante", con placa de matrícula Z-0331-OR, del que es cotitular el demandado. Valorado en 1.300.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en particular, se expide el presente en Calatayud a uno de abril de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:**

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	205
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	35.900
Anuncios por reproducción fotográfica:	19.300
Una página	
Media página	

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)